

Año: 2020

Expediente: 13396/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de marzo del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

## P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma del artículo 14 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, a fin de que esta Legislatura la eleve al Congreso de la Unión. Lo anterior, bajo el tenor de la siguiente:

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”



La ONU también señala que los efectos de la violencia pueden permanecer en las mujeres y las víctimas colaterales durante toda la vida, y pueden pasar de una generación a otra. Los estudios demuestran que las niñas o niños que han sido testigos o han sido objeto de violencia tienen más probabilidades de convertirse en víctimas o abusadores.

Cada vez hay más estudios que determinan la eficacia de los programas de prevención y respuesta, invariablemente se requieren más recursos que refuerzen la prevención y la respuesta frente a la violencia manifestada de cualquier forma en contra de las mujeres, a fin de impedir que llegue a producirse.

En el ámbito internacional la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones tanto en interior del hogar, en los espacios públicos, en las aulas, en el trabajo, en la comunidad, entre otros.

En razón de lo anterior, es inevitable injectar mayores acciones de prevención, a fin de que las víctimas cuenten con las herramientas legales necesarias para la detección y la reacción inmediata en contra de cualquier forma de conducta delictiva.

Ahora bien, en México, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares





(ENDUTIH) del INEGI, el total de internautas mexicanos, el 51.5% son mujeres y el 48.5% son hombres, lo que nos arroja deducir que la información que en la internet se difunde está en la mira de miles de mujeres, espacio que consideramos se debe aprovechar a fin de convenir que en las páginas de internet de las entidades federativas y en la Ciudad de México se promueva en sus páginas de internet micrositios relativos a difundir un espacio informativo que contenga números telefónicos de atención, orientación e información general dirigida principalmente a la prevención para las mujeres en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia.

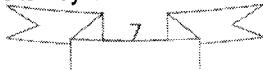
Por tratarse de una cuestión pública, es importante abonar a la ineludible necesidad de sumar esfuerzos tanto de los Gobiernos y como de los ciudadanos, evitando mayores casos de violencia en contra de las mujeres.

Dado que esta Soberanía cuenta con la facultad de “iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competan, así como su reforma o derogación” contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

Por lo que acudimos a promover el siguiente proyecto de Acuerdo para quedar como sigue:

## ACUERDO

**Artículo Primero.-** La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la





Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

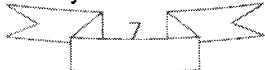
## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el texto inicial y las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V del artículo 14 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I a II (...)

- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos,
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores; y
- V. **Promover que en los portales de internet de todos los entes públicos se establezcan en forma permanente micrositios relativos a difundir un espacio informativo que contenga números telefónicos de atención, orientación e información**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



general dirigida a las mujeres, encaminada a brindar información para la prevención del riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia, así como de las autoridades ante las que pueden denunciar la comisión de delitos de violencia en su contra.

#### TRANSITORIO

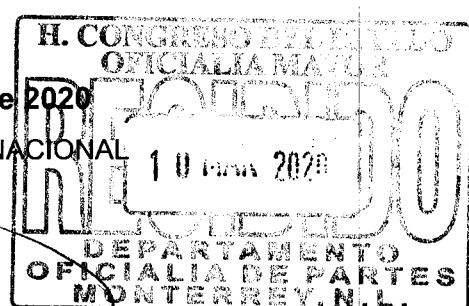
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.**- Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a Marzo de 2020

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CARLOS A. DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ  
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS  
C. DIPUTADO LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL  
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de reforma al artículo 14 de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

